

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen asrechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 309 de 6 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Repetidas disposiciones ha dictado este Ministerio para evitar la emigración clandestina, y en tal propósito, y en el de poner coto á los abusos frecuentemente advertidos, se inspiró la Real orden de 7 de Abril de 1903 al reducir la documentación de que han de proveerse los españoles que pretendan salir del Reino á la cédula personal y los permisos de las Autoridades militar y de Marina que las leyes exigen.

Continúan, sin embargo, formulándose denuncias y quejas, al parecer fundadas, según las cuales se realizan embarcos clandestinos y se burla la vigilancia de las Autoridades gubernativas, en muchos casos mediante la sustitución de los documentos de identidad; todo ello como consecuencia del espíritu de especulación de armadores poco escrupulosos y de agentes de emigración interesados en fomentarla, que para conseguirlo se valen de medios reprobables y penados.

No cabe tolerar esa recluta inmoral é ilícita ejercida por los que, desligados de todo sentimiento humanitario, ven sólo en su semejante el precio de un pasaje y el importe de una prima, favoreciendo para ello la infracción de las leyes y explotando la sencillez, la credulidad y la miseria con falsas promesas de provechos jamás logrados; y las Autoridades tienen el estrecho deber de impedir que consumen tales delitos y de promover el castigo de los culpables de inducción ó complicidad.

A este fin, y sin perjuicio de otras medidas que se dicten por los Centros respectivos, es indispensable que las Autoridades dependientes de este Ministerio desplieguen toda su actividad y la mayor energía para evitar que se haga objeto de tráfico á quienes son arrancados de sus hogares con engañosas seguridades de bienestar, y pongan especial empeño en impedir que pueda nunca atribuirse á tolerancia, por abandono ó corrupción de los funcionarios públicos, el fomento de la emigración, ya clandestina ó ya falsificada por la suplantación de las personas.

En su virtud, S. M. el Rey (que

Dios guarde) ha tenido á bien resolver:

Primero. Que disponga V. S. la inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia, ordenando á los Alcaldes que lo fijen en paraje público y visible de los pueblos respectivos, las Reales órdenes de 7 de Abril de 1903 de este Ministerio, y las dictadas en 7 de Octubre de 1902 por los de la Guerra y de Marina, para que puedan ser bien conocidas de todos aquellos á quienes comprenden.

Segundo. Que asimismo se anuncie públicamente por dichas Autoridades que los documentos de identificación de las personas á que alude la primera citada Real orden, son en absoluto gratuitos, y si bien no es obligatorio proveerse de ellos, los que deseen obtenerlos para embarcar pueden solicitarlos del Gobernador civil, sin necesidad de trasladarse á la capital, por conducto de los Alcaldes de los pueblos en que residan. Estas Autoridades, bajo su responsabilidad, certificarán de las señas detalladas é identidad de los solicitantes, y darán cuenta á V. S. de haberles entregado personalmente los expresados documentos, sin que por nadie se les haya exigido remuneración alguna.

Tercero. Que no se admita en ese Gobierno, ni se consienta en las Alcaldías, la intervención en la presentación de las solicitudes y recogida de dichos documentos de los llamados agentes de emigración, sin poder especial de cada interesado, el cual documento en su caso, se unirá á la solicitud; debiendo V. S. ejercitar, en la medida adecuada, respecto de los mencionados agentes, las facultades que le confiere el art. 22 de la ley de 29 de Agosto de 1882, si después de anunciada se infringiera esta prohibición, y en cuanto á los Autoridades locales, las que determina la ley Municipal.

Cuarto. Que publique V. S., y haga publicar en todos los pueblos, las obligaciones y responsabilidades que establecen la ley y reglamento vigentes de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército para los mozos sujetos al servicio militar, para sus padres ó tutores, y para quienes sean cómplices ó coadyuven á la infracción de dichos preceptos.

Quinto. Que las Autoridades locales den á conocer al vecindario las penalidades que sufrieron y los engaños de que han sido víctimas los emigrantes de cada localidad, según las noticias que de ellos tengan, previniendo á los vecinos contra la insidiosa é interesada propaganda de los repetidos agentes, é invitándolos á denunciarles las

ofertas que por éstos se les hicieren para protegerlos de indignas explotaciones, y que procuren inculcarles el convencimiento de que la Autoridad es la mejor salvaguardia de sus intereses, y á ella deben acudir seguros de que les facilitará gratuitamente la documentación necesaria de identidad, si se deciden á emigrar y en todo caso amparará sus personas y sus derechos.

Sexto. Que por los Alcaldes y Autoridades todas á las órdenes de V. S., se ejerza la vigilancia más activa en los pueblos para conocer la presencia de los agentes de emigración y las operaciones que realicen, no permitiendo que funcionen si no acreditan hallarse matriculados en la forma que prescribe el reglamento de la contribución industrial, ni que publiquen ó distribuyan carteles, sin cumplir los requisitos del artículo 7.º párrafo 1.º de la ley de 28 de Julio de 1883; y si de dichos anuncios ó de la propaganda pública ó privada que hicieren resultare fraude ó engaño en los contratos de emigración y tuvieren noticias ó sospechas fundadas de que aquélla ó éstos y los procedimientos que utilicen están comprendidos en la sección 2.ª del capítulo 4.º, título 13, libro 2.º del Código penal, lo pongan en conocimiento del Juzgado correspondiente.

Séptimo. Que por las expresadas Autoridades, de acuerdo con las de Marina, y por la Guardia civil, se ejerza eficaz vigilancia en los puertos de salida de vapores de pasaje y en los pueblos inmediatos para descubrir la presencia de dichos agentes y de los individuos que los acompañen, procedentes de otros pueblos, y evitar que puedan embarcarse en lanchas para trasbordar en alta mar, poniendo á disposición del Juzgado á los repetidos agentes y á quienes proporcionen las embarcaciones, si resultare que intentaron conseguir ó contribuyeron á facilitar la salida del Reino de quienes no hayan obtenido la licencia de las Autoridades militar ó de Marina que previenen las mencionadas Reales órdenes de 7 de Octubre de 1902 y 7 de Abril de 1903.

Octavo. Que cuide V. S. especialmente de que tenga debido cumplimiento la Real orden de 7 de Abril de 1903, y se ejerza la mayor vigilancia en los días anteriores y en el mismo de la salida de los barcos de pasaje cerca de los repetidos agentes y personas que los acompañen, para que se compruebe, sin vejamen ni molestia, la identidad de las que inspiren sospechas fundadas y de quienes se tenga denuncia de que intentan embarcar con documentos falsos ó pertenecientes

á otras personas, comunicando V. S. á este Ministerio las noticias que adquiera, acompañadas de pruebas bastantes, sobre los barcos nacionales ó extranjeros que realicen transbordos en alta mar de pasajeros españoles que salgan del Reino eludiendo el cumplimiento de las leyes; y

Noveno. Que cuando las Autoridades locales tengan noticia de la salida del pueblo en que habiten de vecinos que se proponen emigrar y sospechen que tratan de eludir los preceptos á que se refiere el número cuarto, lo comuniquen á V. S. por telégrafo, con las señas suficientes de los mismos y de los que les acompañen cuyos datos transmitirá V. S. al Gobernador de la provincia donde hayan de embarcar, si no fuese la de su mando.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1904.—Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría. ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso, de una cátedra de Dibujo Geométrico, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ó sea 3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia, y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas Industriales, que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de su mérito y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Octubre de 1904.—El Secreario interino, A. de Castro.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.093.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Vicente Kindelán, en los días y términos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
16.457	Oropéndola.	Demarcac.º	21	Hacienda de la Rata.	El Mingrano	Mazarrón.	Sres. Barrington y Holt.	Franc.º Jiménez.	»	»	»
16.519	Ntra. Sra. del Carmen.	Id.	9	Cabezo del Moro.	»	Id.	Manuel Salas.	»	Sorpresa, núm. 9.154 Casualidad, número 4.773.	José Fresneda. Isidoro Fernández.	» » »
16.538	La Aparecida.	Id.	20	Collado Moreno y Cabezo de la Rellana.	»	Id.	Pedro Acosta.	A. Bañón.	Demasia á Escudo de Romualdo número 11.485. Recompensa, número 11.831.	Angel Fernández. Miguel Iniesta.	Mazarrón. Murcia. »
16.539	Salvadora y Micaela.	Demarcac.º	12	Cañada del Banés y Cabezo de la Cabeza del Asno.	Cañada del Banés y Cabezo de la Cabeza del Asno.	Mazarrón.	Fernando Oliva.	Franc.º Narbona	Antoñita. Lolita. Juanita Robert.	Fernando Oliva. El mismo. El mismo.	Mazarrón. Id. Id.
16.540	San Juan y Jorge.	Id.	36	Cabezo del Tesoro.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	Arrostegui. Alejandro. Juanita Robert.	Fernando Oliva. El mismo. El mismo.	Id. Id. Id.

Murcia 4 de Noviembre de 1904.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 2.097.

COMANDANCIA DE CARABINEROS

DE MURCIA

Anuncio.

Debiendo procederse al arriendo de una casa-cuartel que reúna las condiciones para instalar las oficinas de la Comandancia así como que contenga cuadra con cabida para diez y ocho caballos y departamentos necesarios para pajera, sala de armas, enfermería y guardarnés, por el alquiler mensual de ciento cincuenta pesetas, se hace público para que puedan los propietarios que posean edificios en esta ciudad, presentar sus proposiciones en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que apa-

rezca el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en dicha Comandancia, calle Nueva, núm. 2; en la inteligencia que el de la demás ventajosa á quien le será adjudicado el arriendo, satisfará los gastos que ocasione la inserción de este anuncio y papel sellado en que se extienda el contrato.

Cartagena 3 de Noviembre de 1904.—El Teniente Coronel primer Jefe, Víctor G. del Moral.

Número 2.074.

COMANDANCIA DE MARINA

DE CARTAGENA

El Comandante de Marina de la provincia de Cartagena,

Hace saber: Que á los diez días de publicado este edicto en el *Bo-*

letín oficial de la provincia de Murcia y á las diez de su mañana, se verificará simultáneamente en la Comandancia de Cartagena y en la Ayudantía de San Javier, la subasta para la venta del pescado que se coja en las Encañizadas del Ventorrillo y de la Torre por el tiempo que sean administradas por el Estado.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Comandancia de Cartagena y en la Ayudantía de San Javier.

Cartagena 31 de Octubre de 1904.—Rodrigo G. Quesada.

Número 2.096.

JUNTA ADMINISTRATIVA
DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Dispuesto por acuerdo núm. 129

de la Excm. Junta administrativa de este Arsenal en sesión de 26 de Septiembre último, la adquisición por medio de subasta pública de materiales con destino á obras del ramo de Artillería, importantes 6.000 pesetas, se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación que tendrá lugar simultáneamente en la Biblioteca de este Arsenal y Comandancia de Marina de la provincia de Barcelona el día 17 de Noviembre próximo á las diez y media de su mañana ante las Juntas de subastas que se nombren al efecto, celebrándose ésta con carácter urgente.

El pliego de condiciones está de manifiesto en esta Secretaría y en la expresada Comandancia de Marina, á disposición de los que deseen examinarlo.

Arsenal de Cartagena 31 de Octubre de 1904.—El Secretario, Emilio Guitart.

Quinta sección.

Número 2.082.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.—AÑO DE 1904

Relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, con expresión de las fechas á que corresponden y que se publican en este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 158 del vigente reglamento para la Administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio.

(Continuación.)

Número de la matrícula.	Nombre de los interesados.	Industria.	Pueblos.	Trimestre á que corresponde.	Importe. — Pesetas.
1167	Gregorio Sánchez Ros.	Abacería.	Cartagena.	Primer trimestre 1904	7 15
1231	Baltasar Cruz Rojo.	Café económico.	Id.	Id.	5 72
1246	Asensio Muñoz Benedicto.	Tablajero.	Id.	Id.	5 72
1249	José Zamora López.	Id.	Id.	Id.	5 72
1255	Eusebio Rubio.	Id.	Id.	Id.	5 72
1295	José Ortega González.	Aceite y vinagre.	Id.	Id.	5 72
1296	Juan Vicente González.	Id.	Id.	Id.	5 72
1367	Antonio Martínez García.	27 caballerías.	Id.	Id.	125 45
1506	Dolores Gómez Espín.	Id.	Id.	Id.	5 »
1549	Francisco Vicancos Romero.	Carpintero.	Id.	Id.	5 »
P 95	Pedro Romero Pascual.	Puesto de frutas.	Id.	Id.	25 73
1279	Juan González Martínez.	Aceite y vinagre.	Id.	Id.	5 72
1586	Juan Alcaraz Esteban.	Herrero.	Id.	Id.	5 »
P 90	Eduardo Pedreño Segura.	Retalero.	Id.	Id.	25 74
1327	José Antonio Aranda.	Aceite y vinagre.	Id.	Id.	5 72
18	Blas Lozoya.	Abacería.	Cehegin.	Id.	16 08
23	Juan Caballero Ejea.	Aceite y vinagre.	Id.	Id.	10 72
42	Jesús Pintor Llorente.	Harinas 2 piedras menos 6 meses.	Id.	Id.	13 59
43	Juan López Alfocea.	Id.	Id.	Id.	13 59
53	Francisco Pérez Salinas.	Idem una id. menos 3 id.	Id.	Id.	4 65
3	Mariano Castellote Blesa.	Vendedor tejidos.	Id.	Id.	82 91
10	Juan Martínez Bañón.	Mesonero.	Fuente-álamo.	Id.	12 51
13	Mariano Peñalver Conesa.	Tablajero.	Id.	Id.	8 58
18	Salvador Albaladejo.	Almacén maderas.	Id.	Id.	42 89
19	Antonio Bernabé.	Carretero.	Id.	Id.	15 72
21	José Pedreño López.	Carretero transporte.	Id.	Id.	7 86
22	Antonio Meroño Ros.	Id.	Id.	Id.	7 86
25	José García Alonso.	Id.	Id.	Id.	7 86
26	Miguel Ros.	Id.	Id.	Id.	7 86
27	José Moreno Cuesta.	Id.	Id.	Id.	7 86
30	Andrés Cayuela.	Id.	Id.	Id.	7 86
33	Juan Puche Oliva.	Tejero.	Id.	Id.	15 73
36	José García Baño.	Id.	Id.	Id.	18 59
37	Antonio Alvarez García.	Molinero.	Id.	Id.	18 59
38	Bartolomé Nieto.	Id.	Id.	Id.	13 58
39	Cayetano Buendía.	Id.	Id.	Id.	13 58
42	José Vera Cañavate.	Id.	Id.	Id.	13 58

Número de la matrícula.	Nombre de los interesados.	Industria.	Pueblos.	Trimestre á que corresponde.	Importe. Pesetas.
43	Ramón Muñoz.	Molinero.	Fuente-álamo.	Primer trimestre 1904	13 58
44	Pedro Martínez Ros.	Id.	Id.	Id.	13 58
46	Ramón Abril.	Almazara.	Id.	Id.	18 59
47	Rosa Meroño Fernández.	Id.	Id.	Id.	18 59
49	Manuel Fax Gisbert.	Herrador.	Id.	Id.	9 29
52	Agustín López.	Herbolario.	Id.	Id.	8 58
54	Francisco Hernández Aguilera.	Id.	Id.	Id.	8 58
56	Juan Aliaga Pagán.	Carpintero.	Id.	Id.	8 58
60	Juan Martínez.	Droguero.	Id.	Id.	33 24
62	Francisco Hernández.	Id.	Id.	Id.	33 24
69	Isidoro Acosta Roca.	Comestibles por menor.	Id.	Id.	21 44
73	Salvador Pedrero García.	Jergas y tejidos ordinarios.	Id.	Id.	11 44
74	José Álvarez Sánchez.	Comestibles.	Id.	Id.	11 44
75	José Peñalver Victoria.	Id.	Id.	Id.	11 44
77	Sociedad Cooperativa.	Id.	Id.	Id.	11 44
81	Miguel Marín Vera.	Parador.	Id.	Id.	7 15
84	Felipe Martínez García.	Abacería.	Id.	Id.	7 14
86	Francisco López Celdrán.	Id.	Id.	Id.	7 15
90	Antonio Vidal Sánchez.	Id.	Id.	Id.	7 15
91	Ginés Pérez García.	Id.	Id.	Id.	7 14
92	Ginés García Martínez.	Id.	Id.	Id.	7 14
100	Francisco García Guzmán.	Id.	Id.	Id.	7 15
102	Luciano Ros García.	Id.	Id.	Id.	7 15
103	Antonio Martínez.	Id.	Id.	Id.	7 15
104	Juan García Yuste.	Id.	Id.	Id.	7 15
105	Ginés Navarro García.	Id.	Id.	Id.	7 15
106	Simón Imbernón.	Id.	Id.	Id.	7 15
110	Fulgencio Moreno Marín.	Tablajero.	Id.	Id.	5 72
113	José Lorente López.	Id.	Id.	Id.	5 72
116	Pedro Cayuela Méndez.	Id.	Id.	Id.	5 72
120	José Martínez.	Aceite y vinagre.	Id.	Id.	5 72
122	Juan Martínez García.	Frutas y hortalizas.	Id.	Id.	5 72
123	Juan Maurandi.	Albeitar.	Id.	Id.	5 72
124	Antonio Sáez García.	Id.	Id.	Id.	5 72
128	Cayetano Blázquez.	Barbero.	Id.	Id.	5 "
121	Francisco Terol Pastor.	Carpintero.	Id.	Id.	5 01
9	José Puget Iglesias.	Tejidos por menor.	La Unión.	Id.	159 76
12	Juan Ros Navarro.	Id.	Id.	Id.	159 75
19	Dolores López Puig.	Café Sociedad.	Id.	Id.	71 48
20	Florencia Albaladejo Madrid.	Id.	Id.	Id.	71 48
22	Emilio Fernández González.	Drogas por menor.	Id.	Id.	142 96
23	Juan Martínez Morte.	Id.	Id.	Id.	142 96
27	Ginés Moreno Asensio.	Tejidos.	Id.	Id.	118 66
32	José Antonio Pomares Suárez.	Muebles finos.	Id.	Id.	82 56
36	Ubaldo Jiménez Martínez.	Ultramarinos.	Id.	Id.	82 56
40	Joaquín Bonell Martínez.	Sombrerero.	Id.	Id.	82 56

(Continúa.)

(Se continuará.)

Octava sección.

Número 2.101.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Blas Martínez, cuyos demás antecedentes y circunstancias personales se ignoran, el cual por el mes de Octubre de mil novecientos dos, habitaba en la posada de Juanillo, de esta ciudad, para que en el término de seis días, que empezarán a contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado y Escribanía de D. Manuel Belda, sito en la calle de Cuatro Santos, número veintiuno, con objeto de hacerle cierta notificación en ejecutoria de la Audiencia provincial de Murcia, procedente de causa sobre hurto, de la cual es perjudicado, contra Martín López Rodríguez; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á cuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Eduardo Chalud y Sola.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 2.095.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

Don Ramón Terrer y Torés, Juez de instrucción del partido de Caravaca.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Salvador Llorente Reina, natural de Cehegín y vecino de Murcia, y de treinta y cuatro años, casado con María Robles, empleado, hijo de Salvador y María Dolores, con instrucción, sin antecedentes penales, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, color blanco y sin cicatrices y según noticias particulares reside en Alicante, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de practicar diligencias en el sumario que sobre estafas se sigue contra el mismo y otro; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, encargo á las Autoridades é individuos de la policía procedan á la busca y captura del repetido procesado Salvador Llorente Reina, y caso de ser habido sea conducido y puesto á disposición de la Audiencia provincial de Murcia.

Dada en Caravaca á dos de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Ramón Terrer.—P. S. M., Nicolás González.

Número 2.094.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Cédula de emplazamiento.

Por la presente cédula, de orden del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral, cito y emplazo á las procesadas en sumario por hurto, Ana María Patricio Castillo Martínez, conocida por Patrocinio, hija de Blas y Ana María, viuda, de cuarenta y cinco años, natural de Valdeganga, y Tomasa Filomena Rubio Castillo, hija de la anterior y de Julián, soltera, natural de Salobial, ambas vecinas que han sido de la Palma, del término de Cartagena, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante esta Audiencia provincial á usar de su derecho y á designar Abogado y Procurador que las defiendan y representen en el repetido sumario, en el que se dictó auto de terminación en siete de Octubre último y el cual se halla marcado con el número cinco del corriente año; operciéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar y se le designarán de turno Abogado y Procurador.

Murcia tres de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Manuel Conegero.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, al presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.